Rad. 2022-00116-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital omargarcesaranda@hotmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La señora KAROL MELISSA NAVARRO ARIAS, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de JOSÉ FERNANDO NAVARRO ALARCÓN a través de su representante legal la señora MARIA CAMILA ALARCON VARGAS y THIAGO ALEXANDER NAVARRO FERIA a través de su representante legal la señora DALIS PAOLA FERIA RETAMOZA, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., y articulo 6° del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Frente a la dirección de notificaciones del demandado JOSÉ FERNANDO NAVARRO ALARCÓN representado legalmente por su señora madre María Camila Alarcón Vargas, donde se indica que desconoce la dirección de correo electrónico y el lugar en donde recibe notificaciones, deberá la parte actora procurar la consecución de dirección física o canal digital de notificaciones, o en su defecto solicitar el emplazamiento correspondiente.

2. En el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 fue estipulado: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negrilla y

subrayado del Despacho). Así pues, se deberá Acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección indicada en el acápite de notificaciones a los demandados y los litisconsortes necesarios. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

De otro lado, en atención a lo manifestado por el apoderado demandante y con fundamento en el numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que dentro del término de cinco (5) días remita a este despacho judicial y a costa de la demandante **KAROL MELISSA NAVARRO ARIAS** copia autentica del registro civil de nacimiento del menor THIAGO ALEXANDER NAVARRO FERIA, identificado con el NUIP 59822489.

De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente, con copia al canal digital del apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se recocerá personería al Dr. OMAR GARCES ARANDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093 de Bucaramanga., portador de la tarjeta profesional número 191.756 del C.S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que presenta la señora KAROL MELISSA NAVARRO ARIAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSÉ FERNANDO NAVARRO ALARCÓN a través de su representante legal la señora MARIA CAMILA ALARCON VARGAS y THIAGO ALEXANDER NAVARRO FERIA a través de su representante legal la señora DALIS PAOLA FERIA RETAMOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Oficiar a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que dentro del término de cinco (5) días remita a este despacho judicial y a costa de la demandante **KAROL MELISSA NAVARRO ARIAS** copia autentica del registro civil de nacimiento del menor THIAGO ALEXANDER NAVARRO FERIA, identificado con el NUIP 59822489.

De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente,

con copia al canal digital del apoderado de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR GARCES ARANDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093 de Bucaramanga., portador de la tarjeta profesional número 191.756 del C.S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 31 FIJADO HOY 22 de marzo de 2022 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia